

**OFICIO No. 16/005/0.1.1.- 0397 /2017**

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil diecisiete.

Visto para resolver en definitiva la Instancia de Inconformidad presentada el dieciocho de abril de dos mil dieciséis en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control, promovida por el **C. CARLOS GONZÁLEZ REYES**, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada **ITOCO, S.A DE C.V.**, en contra del Fallo emitido el ocho del mes y año en cita, en la Licitación Pública Nacional No. **LO-016B00004-N02-2016**, convocada por la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, para llevar a cabo los trabajos de **"DESAZOLVE Y REPOSICIÓN DE MUROS DE ENCAUZAMIENTO, PROTECCIÓN DE TALUDES, EN TRAMOS CRÍTICOS DEL RÍO SAN MATEO, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO"**.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, el **C. CARLOS GONZÁLEZ REYES**, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada **ITOCO, S.A DE C.V.**, presentó en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control escrito inicial de inconformidad sin fecha, en contra del Fallo del ocho de abril de dos mil dieciséis dictado en la Licitación Pública Nacional No. **LO-016B00004-N02-2016**, convocada por la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, para llevar a cabo los trabajos de **"DESAZOLVE Y REPOSICIÓN DE MUROS DE ENCAUZAMIENTO, PROTECCIÓN DE TALUDES, EN TRAMOS CRÍTICOS DEL RÍO SAN MATEO, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO"**, con un monto de \$9'197,740.42 (Nueve millones ciento noventa y siete mil setecientos cuarenta pesos 42/100 M.N.).

SEGUNDO.- Mediante oficio número **16/005/0.1.1.-1102/2016** del veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se admitió en esta Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, la instancia de inconformidad en comento, bajo el número de expediente al rubro indicado; ordenándose al área convocante rindiera los informes previo y circunstanciado a que se refiere el artículo 89, párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERO.- Mediante Memorando número **BOO.801.05-0656** del cuatro de mayo de dos mil dieciséis, recibido en este Órgano Fiscalizador, el día seis del mes y año en cita, con el



cual el Director de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, rindió el informe previo, solicitado en el oficio mencionado en el párrafo próximo anterior.

Ocurso que se acordó mediante el oficio número **16/005/0.1.1.-1271/2016** del veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el que se determinó no suspender de forma definitiva el procedimiento de la Licitación Pública Nacional No. **LO-016B00004-N02-2016**, instruyéndose el emplazamiento a la persona moral denominada **MART INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado en el presente asunto.

Instrucción que se cumplimentó a través del diverso oficio número **16/005/0.1.1.-1269/2016** del veinticuatro de mayo del año próximo pasado, en el que se otorgó a la Representante Legal de la empresa **MART INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, un plazo de seis días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, a efecto de que realizara manifestaciones y ofreciera pruebas en defensa de sus intereses.

CUARTO.- Mediante Oficio número **BOO.801.05.-0673** del once de mayo de dos mil dieciséis, receptado en este Órgano Interno de Control, el mismo día, con el cual el Director de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Convocante, rindió el informe circunstanciado, solicitado en el oficio número **16/005/0.1.1.-1102/2016**, mencionado en el **ANTECEDENTE** número **2**, acompañando la documentación del procedimiento de contratación correspondiente.

QUINTO.- Toda vez que del informe circunstanciado en comento, se advirtieron elementos que el inconforme no conocía, con fundamento en el artículo 89, in fine, (último párrafo) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; mediante acuerdo contenido en el Oficio número **16/005/0.1.1.-1270/2016** del veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se concedió al **C. CARLOS GONZÁLEZ REYES**, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada **ITOCO, S.A DE C.V.**, el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de notificación del auto en cita, a efecto que, de considerarlo procedente, ampliara la inconformidad que dio lugar al inicio del expediente administrativo que nos ocupa.

SEXTO.- El seis de junio de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, el escrito sin fecha, suscrito por el **C. CARLOS GONZÁLEZ REYES**, Apoderado Legal de la empresa denominada **ITOCO, S.A. DE C.V.**, signante del escrito de informalidad que se atiende, con el cual presenta la ampliación de su

inconformidad, atendiendo lo señalado en el Acuerdo contenido en el oficio número 16/005/0.1.1.-1270/2016 del veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.

SEPTIMO.- La **C. MARIBEL VELASCO HERNÁNDEZ**, Representante Legal de la persona moral denominada **MART INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, en calidad de tercero perjudicado, presentó escrito de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, el día nueve del mes y año en cita, manifestando lo que al derecho de su representada convino en el expediente al rubro indicado.

OCTAVO.- Mediante oficio número **16/005/0.1.1.-1472/2016** de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, se tuvo por formuladas las manifestaciones por parte de la empresa **MART INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, en calidad de tercero interesado en relación al emplazamiento contenido en el oficio número **16/005/0.1.1.-1269/2016** antes citado.

En el mismo proveído, se tuvo por admitida la ampliación de inconformidad presentada por la empresa denominada **ITOCO, S.A. DE C.V.**, por lo que se corrió traslado del escrito de ampliación de referencia, tanto al Director de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, como al **MART INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentarán en su orden, el Informe Circunstanciado, como la manifestación de lo que a su derecho convenga, respecto de dicha ampliación.

NOVENO.- Mediante Memorando número No. B00.801.05.02.-1006 del treinta de junio de dos mil dieciséis, con el cual el Director de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, rindió el informe circunstanciado relativo a la ampliación de la inconformidad en comento.

DÉCIMO.- Mediante el auto dictado el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo por precluido el derecho de la persona moral **MART INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, para efecto de formular sus manifestaciones, respecto de la ampliación de inconformidad presentada por la empresa **ITOCO, S.A. DE C.V.**

Asimismo se acordó sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes en el presente procedimiento.

Finalmente, se concedió a la empresa inconforme y al tercero interesado, el plazo de tres días hábiles para que formularan sus alegatos por escrito.



UNDÉCIMO.- A través del Acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo por formulados los alegatos de la empresa denominada **ITOCO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de inconforme.

En el mismo ocuro, se tuvo por no formulados los alegatos de la empresa denominada **MART INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado.

DUODÉCIMO.- Que el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Fiscalizador, el escrito de la misma fecha, suscrito por el **ING. CARLOS GÓNZALEZ REYES, Apoderado Legal** de la empresa denominada **ITOCO, S.A. DE C.V.**, quién manifestó de manera libre y voluntaria, el **desistimiento** de la inconformidad interpuesta contra del Fallo emitido el ocho del mes y año en cita, en la Licitación Pública Nacional No. **LO-016B00004-N02-2016**, convocada por la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, para llevar a cabo los trabajos de **"DESAZOLVE Y REPOSICIÓN DE MUROS DE ENCAUZAMIENTO, PROTECCIÓN DE TALUDES, EN TRAMOS CRÍTICOS DEL RÍO SAN MATEO, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO"**.

CONSIDERANDO

I. El que suscribe Titular del Área de Responsabilidades, adscrito al Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, cuenta con facultades para conocer, investigar y resolver la presente inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción I, 18, 26 y 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada mediante el "Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1; 13, 83, fracción III, 84, 86, fracción I, 87, 89 y 92, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 3, apartado D, 76, segundo párrafo, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, fracción XXXI, letra c, y 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

II. Los documentos que se encuentran agregados en el expediente que se actúa, esta Autoridad Administrativa, con fundamento en los artículos 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II, III y VIII, 129, 133, 197, 202, 203 y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición de su numeral 13; los admite y, tales probanzas las tiene por desahogadas por su propia y especial naturaleza, al tratarse de documentales tanto públicas como privadas.

III. Ahora bien, del escrito del veintidós de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el **C. CARLOS GONZÁLEZ REYES**, Apoderado Legal de la empresa **ITOCO, S.A. DE C.V.**, manifiesta de forma libre y voluntaria, **el desistimiento total de la inconformidad que interpuso** en contra del Fallo emitido el ocho del mes y año en cita, en la Licitación Pública Nacional No. **LO-016B00004-N02-2016**, convocada por la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, en los términos siguientes:

ITOCO S.A. DE C.V.
VS.
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
INSTANCIA DE INCONFORMIDAD
EXP.- INC-0009/2016

TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
P R E S E N T E:

ING. CARLOS GONZÁLEZ REYES, en mi carácter de apoderado legal de la empresa ITOCO, S.A. DE C.V., personalidad que tengo debidamente acreditada en los autos del expediente citado al rubro, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente recurso me desisto a nuestro más entero perjuicio de la acción, de la instancia, así como del escrito de inconformidad presentado en fecha 18 de abril de 2016 ante esa Dirección, y al cual se radico bajo el expediente número 0009/2016; lo anterior por así convenir a nuestros intereses.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



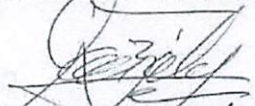
Por lo anterior, el presente asunto deberá sobreseerse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, solicitando además el archivo del mismo.

Por lo expuesto, a esta H. AUTORIDAD, atentamente ruego se sirva:

ÚNICO. - Se acuerde de conformidad lo solicitado



ATENTAMENTE
Ciudad de México a 22 de marzo de 2017


ING. CARLOS GONZÁLEZ REYES

Por lo anterior, considerando que el inconforme, tiene la potestad para desistirse de la Inconformidad que nos ocupa, pues es la parte que interpuso la Instancia de inconformidad que se estudia, y es el Representante Legal de la persona moral a quien pudiese ocasionarle algún agravio, quien incluso tiene su personalidad plenamente reconocida en autos, se entiende que renuncian al procedimiento iniciado anteriormente, por lo que esta autoridad deberá dar por concluida la Inconformidad integrada con el número **INC-0009/2016**.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 86, fracción I, y 92, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se concluye que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el primer precepto en mención, por lo que es de sobreseerse y se sobresee la Instancia de Inconformidad, ante el desistimiento expreso del inconforme.

En efecto, en los citados ordenamientos legales expresamente ordenan lo que a continuación se transcribe:

"ARTÍCULO 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;



ARTÍCULO 92. La resolución que emita la autoridad podrá:
I. *Sobreser en la instancia;*

Figura Jurídica (la del desistimiento), que de igual forma contempla el artículo 57, fracción II, en relación con el numeral 58, ambos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a su numeral 13, que a la letra dicen lo siguiente:

"Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

...

II. *El desistimiento..."*

"Artículo 58.- Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando no sean de orden e interés públicos. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquel que lo hubiese formulado."

De la interpretación armónica que se realice de los preceptos jurídicos antes mencionados, claramente se puede establecer que el promovente de una inconformidad, cuenta con la potestad para desistirse de la misma. Para lo cual, la autoridad que conozca del asunto, deberá emitir una Resolución en la cual sobreseerá la instancia respectiva.

Toda vez que no es necesario la ratificación de dicho desistimiento, para que surta los efectos legales que la ley previene, conforme a la Tesis de Jurisprudencia sin número, sustentada por el Pleno de nuestro máximo Tribunal de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo VII, Página 748, aplicable por analogía y en lo conducente en el presente asunto, la cual a la letra dice lo siguiente:

"DESISTIMIENTO. La ley no establece que sea requisito indispensable la ratificación del desistimiento en el amparo, para que éste surta los efectos que la misma ley previene."

Lo anterior, es así, pues ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; su Reglamento; ni las legislaciones que le son aplicables de manera supletoria por disposición del numeral 13, esto es el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Código Federal de Procedimientos Civiles, exigen la previa ratificación de los escritos de los litigantes para que puedan ser proveídos, por lo que si no se objeta de falso el documento en que un litigante se desiste de su acción, el silencio de quien lo suscribe hace presumir la autenticidad del mismo, por lo que se actúa legalmente al tenerlo como cierto.



Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales sin números, la primera que se cita a continuación sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, en la Quinta Época, Tomo XXVI, Página 132. Mientras que la segunda que se menciona más adelante fue dictada por la Cuarta Sala también del mencionado Órgano Colegiado de Justicia, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, de igual manera en la Quinta Época, Tomo CXXVIII, Página 403. Cuyos contenidos se transcriben a continuación para pronta referencia:

"DESISTIMIENTO. No hay ley alguna que exija la previa ratificación de los escritos de los litigantes, para que puedan ser proveídos, y si no se objetó de falso el documento en que un litigante se desiste de su acción, el silencio del ocurrente hace presumir la autenticidad del escrito, y los Jueces obran legalmente al tenerlo por cierto."

"DESISTIMIENTO, NO ES NECESARIA SU RATIFICACION PARA QUE SE TENGA COMO LEGITIMO. No existe ordenamiento legal alguno que establezca el requisito de ratificación del escrito que contenga un desistimiento; de manera que, si para obtener mayor índice de seguridad se ordena la ratificación y el que lo presenta no ocurre a hacerla, debe tenerse como legítimo el desistimiento referido."

En consecuencia, ante el desistimiento expreso de lo parte accionante, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, fracción I, y 92, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es de sobreseer y se sobresee en la presente instancia, ante el desistimiento del informe.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, fracción I, y 92, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se **SOBRESEE** en la Instancia de Inconformidad, presentada el dieciocho de abril de dos mil dieciséis en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, a través del escrito sin fecha, suscrito por el **C. CARLOS GÓNZÁLEZ REYES**, Apoderado Legal de la empresa denominada **ITOCO, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo emitido el ocho del mes y año en cita, en la Licitación Pública Nacional No. **LO-016B00004-N02-2016**, convocada por la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, para llevar a cabo los trabajos de **"DESAZOLVE Y REPOSICIÓN DE MUROS DE ENCAUZAMIENTO, PROTECCIÓN DE TALUDES, EN TRAMOS CRÍTICOS DEL RÍO SAN MATEO, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO"**.



SEGUNDO.- Notifíquese el presente instrumento legal al **C. CARLOS GÓNZÁLEZ REYES**, Apoderado Legal de la empresa denominada **ITOCO, S.A. DE C.V.**, y al Representante Legal de la persona moral denominada **MART INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, así como al Director General del Organismo de Cuenca Agua del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

CUARTO.- En cumplimiento a los artículos 92, *in fine* (parte final o último párrafo) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en relación con el 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en cita, conforme a su numeral 13, se hace del conocimiento de los interesados que podrán recurrir la presente Resolución Administrativa, mediante el Recurso de Revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 del Ordenamiento Adjetivo en mención (Ley Federal de Procedimiento Administrativo), dentro de los quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución, mediante escrito que al efecto se presente **directamente** en las Oficinas Centrales de este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en los términos de Ley, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.


LIC. MIGUEL ÁNGEL LARA GARCÍA

Para **C. CARLOS GONZÁLEZ REYES.- Apoderado Legal** de la empresa denominada **ITOCO, S.A DE C.V.-** Con fundamento en el artículo 87, fracción I, inciso c) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, notifíquese en la Calle Montecitos No. 38, piso 39, oficina 23, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.- Para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

C. MARIBEL VELASCO HERNÁNDEZ.- Representante Legal.- MART INGENIERÍA, S.A. DE C.V.- Con fundamento en el artículo 87, fracción II, y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- Notifíquese por Rotulón, y dese aviso a la cuenta de correo electrónico: **mart_ingenieria@yahoo.com.mx.-** Para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

ING. FERNANDO GONZÁLEZ CÁÑEZ- Director General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua.- Con fundamento en el artículo 87, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- Para su cumplimiento y efectos legales conducentes..

AGA/MAGP/DM/IC 